ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE SE POSTULA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto de Elecciones, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el primero de junio de dos mil dieciséis.

IV. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

V. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VI. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, abrogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

VII. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

VIII. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

IX. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

X. En sesión de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEPC/CG-A/070/2018 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinó el monto y la

distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a las candidatas y los candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XI. Que de conformidad con el artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XII. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIII. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del TEPJD, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-304/2018, por la que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JNE-M/064/2018 y acumulados, que había decretado la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento en el municipio de Chicoasén, Chiapas, revocando de igual manera, la constancia expedida por el consejo municipal correspondiente.

XIV. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1290/2018 y acumulado, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-308/2018, y su acumulado, la cual, en la especie, confirmó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de El Porvenir, Chiapas, decretada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, al resolver el expediente TEECH/JNE-M/091/2018.

XV. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1254/2018, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-819/2018, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Solosuchiapa, Chiapas, y revocó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría concedida a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

XVI. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano, el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1392/2018, y acumulados, promovido en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-320/2018, y su acumulado, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XVII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1356/2018, y acumulados, promovido en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-837/2018, y acumulados, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

XVIII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1310/2018 y acumulado, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-840/2018, y su acumulado, la cual, en la especie, confirmó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Catazajá, Chiapas, y revocó la cancelación de la prohibición para que el Partido Verde Ecologista participe en la elección extraordinaria, que había sido decretadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

XIX. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1306/2018, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-848/2018, y acumulados, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.

XX. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1282/2018 y acumulado, revocando la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-840/2018, y confirmó la resolución TEECH/JNE-M/091/2018 del Tribunal Electoral

del Estado de Chiapas, la cual, en la especie, había decretado la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XXI. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1271/2018 y acumulados, por el que revocó la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-266/2018, y su acumulado, confirmando para tal efecto, la resolución TEECH/JNE-M/001/2018 y acumulados, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la cual, en la especie, había decretado la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Santiago el Pinar, Chiapas.

XXII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano la demanda de Juicio de Reconsideración SUP-REC-1195/2018, promovida en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JDC-229/2018, y acumulados, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas.

XXIII. El mismo treinta de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 398, tomo III; el Decreto número 310, del Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Congreso del Estado de Chiapas, que contiene convocatoria a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del Estado, de Chiapas, a celebrarse el domingo 25 de Noviembre del año 2018; asimismo, designa Concejos Municipales en dichos municipios.

XXIV. El primero de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones, realizó la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXV. El mismo primero de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 399, tomo III; el Decreto número 310, del Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado Congreso del Estado de Chiapas, que contiene convocatoria a elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamiento Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo 25 de Noviembre del año 2018; asimismo, designa Concejos Municipales en dichos municipios.

XXVI. El cinco de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/0194/2018, por el que se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el proceso electoral local extraordinario 2018, para elegir miembros de ayuntamiento de los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas;

XXVII. El cinco de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0195/2018, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas;

XXVIII. El ocho de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/0199/2018, por el que se emitió la convocatoria con sus anexos, para el registro de candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento en los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Montecristo de Guerrero, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas;

XXIX. El seis de noviembre de 2018 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/220/2018, mediante el cual se determina la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos al cargo de miembros de ayuntamiento, para el proceso electoral local extraordinario 2018.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los

términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, candidato independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.

6. Que el artículo 7, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local; Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la normatividad que al efecto sea aplicable.

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes; Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades; Garantizar a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujeta.

8. Además, el citado Código en su artículo 109, prevé que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos

Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales, y III. Miembros de ayuntamientos.

9. Que el artículo 147 numeral 1, fracción I, III y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados el participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; Obtener financiamiento público y privado, en los términos de dicho Código; así como realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de dicho Código.

10. Que el artículo 148 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que son obligaciones de los candidatos independientes registrados el ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

11. Que de conformidad con el artículo 193 numeral 1, del Código en cita, se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas en búsqueda de la obtención del voto.

12. Que el artículo 153 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en concordancia con lo que señala el artículo 398 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: Financiamiento privado, y financiamiento público.

13. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procede a determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las Candidatas y Candidatos independientes que se postulan a los cargos de miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local extraordinario 2018.

14. En ese sentido, el artículo 162 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

15. Así mismo, el artículo 163 del citado código señala que, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

    I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria al candidato independiente al cargo de Gobernador.

    II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputados locales.

    III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

    En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones II y III.

16. Como ya se refirió en los antecedentes, mediante acuerdo IEPC/CG-A/070/2018 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinó el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse al conjunto de candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual ascendió al importe de $ 1, 703,989.61 (un millón setecientos tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.), dicha cifra corresponde al financiamiento público otorgado al conjunto de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la cual en lo referente a las campañas de la elección de diputaciones de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos corresponden a un periodo de treinta días.

17. que para determinar el financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los candidatos independientes cuyo registro fue aprobado por el Consejo General para participar en la elección de

miembros de ayuntamiento dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, se realizará en forma proporcional al financiamiento otorgado al conjunto de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; debiendo considerar para tal efecto tres factores: el monto otorgado por concepto de financiamiento público para gastos de campaña al conjunto de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario; la suma del porcentaje del padrón electoral que representa el total de municipios con elección extraordinaria con corte al 31 de julio de 2018 con respecto al padrón total; y la duración del periodo de campaña, mismos factores que se reflejan en las siguientes tablas:

monto otorgado por concepto de financiamiento público para gastos de campaña al conjunto de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario
$ 1,703,989.61

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2018		
Padrón Electoral Local Total	3,564,407	**100%**
Bejucal de Ocampo	5,358	**0.15030%**
Catazajá	13,305	**0.37330%**
Chicoasén	4,254	**0.11930%**
El Porvenir	8,993	**0.25230%**
Solosuchiapa	5,692	**0.15970%**
Tapilula	8,599	**0.24120%**
Montecristo de Guerrero	5,429	**0.15230%**
San Andrés Duraznal	3,409	**0.09560%**
Santiago el Pinar	2,358	**0.06620%**
Rincón Chamula San Pedro	4,429	**0.12430%**
Suma del porcentaje del padrón electoral que representa el total de municipios con elección extraordinaria, con corte al 31 de julio de 2018 con respecto al padrón total	**61,826**	**1.73450%**

LA DURACIÓN DEL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2018
15 DIAS

18. De conformidad con el considerando anterior, para determinar el financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, de manera proporcional al financiamiento otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se realiza la siguiente operación:

A) se multiplicará el monto otorgado al conjunto de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario por concepto financiamiento para gastos de campaña **por)** la suma del porcentaje del padrón electoral que representa el total de municipios con elección extraordinaria, con corte al 31 de julio de 2018 con respecto al padrón total;

B) El resultado obtenido se divide **entre)** treinta (que fue el periodo de duración de la campaña en el proceso electoral local ordinario),

C) el resultado así obtenido se multiplica **por)** quince (que es el número de días de duración de la campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2018);

Al realizar las operaciones señaladas se obtienen las cifras que se presentan en la siguiente tabla:

CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.			
MONTO OTORGADO POR CONCEPTO FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA AL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO (A)	SUMA DEL PORCENTAJE DEL PADRÓN ELECTORAL QUE REPRESENTA EL TOTAL DE MUNICIPIOS CON ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2018 CON RESPECTO AL PADRÓN TOTAL (B)	FINANCIAMIENTO DETERMINADO PARA EL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA CAMPAÑA LOCAL ORDINARIA DE 30 DÍAS (A x B)= C	**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO PARA EL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA CAMPAÑA LOCAL EXTRAORDINARIA DE 15 DÍAS** **(C ÷ 30) x 15**
$1,703,989.61	1.73450%	$29,555.70	**$14,777.85**

19. Como se refirió en el antecedente IX, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018; mediante el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, declarándose procedentes las solicitudes de registro como candidatos independientes a Miembros de Ayuntamientos a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO				
CONSEC.	MUNICIPIO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	ACALA	JESUS ABUNDIO	NARCIA	COELLO
2	ÁNGEL ALBINO CORZO	MARCOS ANTONIO	AGUILAR	GARCÍA
3	ARRIAGA	SALVADOR OSWALDO	VELASCO	GARCÍA
4	ARRIAGA	EVELIO	CRUZ	RASGADO
5	BELLA VISTA	ARMIN OSCAR	PASCACIO	MARROQUIN
6	CACAHOATÁN	ARTURO ALONSO	ESCOBAR	ROSAS
7	CINTALAPA	LUIS ISAÍ	CASTILLO	BORRAZ
8	CINTALAPA	SAMUEL	ROQUE	GUILLEN
9	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	FRANCISCO JAVIER	AVENDAÑO	PÉREZ
10	COPAINALÁ	VICTOR HUGO	GUZMAN	GUZMAN
11	CHIAPA DE CORZO	DANIEL	PÉREZ	PÉREZ
12	CHIAPA DE CORZO	ÁNGEL ALBINO	CORZO	VELASCO
13	CHICOASÉN	ISAIAS	OVILLA	COYAZO

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO				
CONSEC.	MUNICIPIO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
14	FRONTERA COMALAPA	ENRIQUE	ROBLEDO	MOLINA
15	FRONTERA HIDALGO	BELISARIO	IBARRA	ARGUETA
16	JIQUIPILAS	ERVIN	MARROQUÍN	LÓPEZ
17	LA LIBERTAD	PORFIRIO	CORREA	LÓPEZ
18	MAPASTEPEC	ARIOSTO	PÉREZ	MONTES
19	OCOSINGO	MARIO	SANCHEZ	GÓMEZ
20	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	TEXAN	MOLINA	ACERO
21	PALENQUE	FRANCISCO	LÓPEZ	VAZQUEZ
22	PALENQUE	EZEQUIEL	GOMEZ	DIAZ
23	PALENQUE	RUFINO	GOMEZ	MARTINEZ
24	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	CESAR ALEJANDRO	DOMINGUEZ	GUTIERREZ
25	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	JORGE ENRIQUE	ZAPATA	NIETO
26	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	ESTEBAN GUADALUPE	MORALES	MORENO
27	SOYALÓ	SAMUEL	ORTIZ	LOPEZ
28	SUCHIATE	AMADEO	MORALES	VELAZQUEZ
29	TAPACHULA	ELISEO ELIAQUÍN	VÁZQUEZ	ESPINOZA
30	TONALÁ	MERCED	SURIANO	HERNANDEZ
31	TUXTLA CHICO	ANTONIO	AGUILON	LOPEZ
32	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ CARLOS	RASGADO	VICENTE
33	TUXTLA GUTIÉRREZ	JORGE LUIS	MARTINEZ	SALAZAR
34	TZIMOL	EUGENIO DE JESÚS	JIMENEZ	LÓPEZ
35	VENUSTIANO CARRANZA	CORAZÓN	GÓMEZ	CONSUEGRA
36	VILLA CORZO	GRISEL	AQUINO	RUIZ
37	VILLAFLORES	HECTOR	ESCANDÓN	OCHOA
38	VILLAFLORES	DARINEL	VERA	RUIZ
39	VILLAFLORES	NARBEL	AGUILAR	DE LA CRUZ
40	MONTECRISTO DE GUERRERO	MAGDALENA	PÉREZ	PÉREZ
41	EL PARRAL	OSCAR ALBERTO	SANCHEZ	GUMETA
42	EL PARRAL	MARIO	ALEGRIA	FLORES

20. Que como se menciona en los antecedentes XIII y XVI, la Sala Regional Xalapa del TEPJD, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-304/2018, por la que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JNE-M/064/2018 y acumulados, que había decretado la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento en el municipio de Chicoasén, Chiapas, revocando de igual manera, la constancia expedida por el consejo municipal correspondiente; asimismo la Sala Superior del TEPJF, desechó de plano, el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1392/2018, y acumulados, promovido en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-320/2018, y su acumulado, la cual, en la especie, decretó la nulidad de la elección de integrantes de Ayuntamiento del municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

21. Que el numeral 5, del artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, es así que en los Municipios de Chicoasén y Montecristo de Guerrero, los ciudadanos con derecho a participar en la modalidad de candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, son: el C. Isaías Ovilla Coyazo y la C. Magdalena Pérez Pérez, respectivamente.

22. Que de la convocatoria emitida por el Consejo General aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/199/2018, para el registro de candidaturas independientes a Miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Montecristo de Guerrero, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas; este Instituto de Elecciones no recibió solicitudes de manifestación de intención para postularse como candidatas y candidatos independientes en los mencionados municipios, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

23. Que como se refirió en el antecedente XXIX, el seis de noviembre de 2018 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/220/2018, mediante el cual se determina la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos al cargo de miembros de ayuntamiento, para el proceso electoral local extraordinario 2018, del cual se advierte que el único candidato independiente que presentó su registro y fue aprobado para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, fue el siguiente:

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO				
CONSEC.	MUNICIPIO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
13	CHICOASÉN	ISAIAS	OVILLA	COYAZO

24. Por lo que, al haber únicamente candidatos para Miembros de Ayuntamiento, mas no para Gubernatura ni para Diputaciones Locales, no resulta aplicable la distribución señalada por el artículo 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, sin embargo, si resulta aplicable la parte normativa de dicho artículo que señala "*En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones II y III*"; por lo que el importe que le corresponde al candidato independiente Isaías Ovilla Coyazo, no podrá rebasar el 50% del monto de financiamiento público determinado para el conjunto de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; así al realizar la determinación del citado financiamiento público, tomando en cuenta el límite señalado se obtiene la siguiente cifra:

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO					
CONSEC.	MUNICIPIO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018
13	CHICOASÉN	ISAIAS	OVILLA	COYAZO	**$7,388.93**

25. De conformidad con el artículo 148, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los candidatos independientes registrados tienen la obligación de Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Estado, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y este Código.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Estado de Chiapas.

c) Los organismos autónomos federales y estatales.

d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

f) Las personas jurídicas colectivas.

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

26. Asimismo la fracción XIII, del artículo citado en el considerando anterior señala que, los candidatos independientes registrados tienen la obligación de Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva.

27. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 21/2016, consideró lo siguiente:

> **REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un proceso electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

28. El artículo 161 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en concordancia con el artículo 406 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 7, fracción VI, 71, II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 109, 147 numeral 1, fracciones I, III y IV, 148, 153, 161, 162, 163, 193 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Para el candidato independiente Isaías Ovilla Coyazo, se asigna un monto de $7,388.93 (Siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.) como financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

SEGUNDO. - La entrega de la ministración del financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a la Candidatura Independiente deberá efectuarse a partir del 07 de noviembre de 2018.

TERCERO. Si al concluir la etapa de campaña electoral, quedaren remanentes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, estos serán reintegrados a la Secretaria de Hacienda del Estado, como economías presupuestarias.

CUARTO. Infórmese el contenido de este acuerdo a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este organismo electoral local, para los efectos procedentes a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, así como al representante del candidato independiente.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DE LA SEGUNDA TABLA DEL CONSIDERANDO 17, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ